

**HERRI ADMINISTRAZIO ETA  
JUSTIZIA SAILA**Araubide Juridikoaren Sailburuordetza  
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza***DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA**Viceconsejería de Régimen Jurídico  
*Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo*

## **INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, PARA EL DERECHO DE USO DEL LOGOTIPO DE FARMACIAS ON-LINE**

---

45/2015 IL

### **ANTECEDENTES**

Por la asesoría jurídica del Departamento de Salud, con fecha 27 de abril de 2015, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio de colaboración de referencia.

Junto con la propuesta de Convenio, consta en el expediente administrativo la elaboración de memorias justificativa y económica y el acuerdo de licencia para el logotipo de farmacias en línea suscrito entre la Unión Europea y el Reino de España con fecha 12 de marzo de 2015. Se ha emitido informe jurídico por la asesoría jurídica departamental, a cuyas acertadas consideraciones nos remitimos para evitar innecesarias reiteraciones. Sin embargo, pese a ser necesario, no se ha incorporado la propuesta de Acuerdo que se someterá al Consejo de Gobierno, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en las normas adoptadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996, en materia de Convenios que deben ser autorizados por el mismo.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe.

## **OBJETO**

El objeto del convenio sometido a nuestra consideración es, a tenor de su cláusula primera, el de sublicenciar, a favor de nuestra Comunidad Autónoma, el ejercicio de los derechos enumerados en la referida cláusula correspondientes al logotipo de farmacias on-line.

## **LEGALIDAD**

### **1.-Naturaleza jurídica.**

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras han adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La propuesta de colaboración se juzga razonable y necesaria en aras a prevenir la venta ilegal de medicamentos al público a través de internet, de forma que mediante un logotipo común y reconocible en toda la Unión Europea, permita identificar al Estado miembro en el que está establecida la persona que ofrece medicamentos al público por venta a distancia mediante servicios de la sociedad de la información.

A mayor abundamiento, tal y como se razona suficientemente en la memoria económica, lo cierto es que la entrada en vigor del convenio no supondrá un gasto adicional para la Comunidad Autónoma de Euskadi.

## 2.- Consideraciones jurídicas.

### a) Capacidad de las partes para la suscripción del convenio específico de colaboración.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador del convenio, resulta evidente la capacidad legal de las dos partes para suscribir el mismo así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración. En este sentido, las expresiones utilizadas relativas a la personalidad jurídica de las Instituciones convenientes se utilizan adecuadamente en el texto del convenio.

En cuanto a la capacidad de las partes, en lo referente a la Comunidad Autónoma del País Vasco, y considerando el ámbito de actuación de la ordenación farmacéutica, el Departamento de Salud es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre.

### b) Consideraciones de fondo.

Como ya hemos adelantado, las memorias justificativa y económica que se adjuntan son suficientemente explicativas en cuanto a la importancia del convenio a suscribir.

El borrador que se somete a nuestra consideración consta de una parte expositiva - compuesta de cuatro apartados- y de siete cláusulas.

En el apartado primero de la parte expositiva se indica que la Directiva 2001/83/CE, de 6 de noviembre, establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano y que dicha Directiva fue modificada por la Directiva 2011/62/UE, que introdujo medidas para prevenir la venta ilegal de medicamentos al público a través de internet. El artículo 85 quater, apartado 3, de la Directiva 2001/83/CE dispone ahora que se creará un logotipo común y reconocible en toda la Unión Europea, que permita identificar al Estado miembro en el que está establecida la persona que ofrece medicamentos al público por venta a distancia mediante servicios de la sociedad de la información. Dicho logotipo se exhibirá claramente en los sitios web que ofrecen medicamentos al público por venta a distancia.

Entre los logotipos propuestos por las autoridades de los Estados miembros interesados, la Comisión Europea ha solicitado y registrado la marca relativa al logotipo adoptado en nombre y representación de la Unión Europea. La marca registrada figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 699/2014, de la Comisión.

El apartado tercero de la parte expositiva hace referencia al Acuerdo de Licencia Logotipo de farmacias on-line suscrito, con fecha 12 de marzo de 2015, entre la Unión Europea y el Reino de España, el cual, como hemos dicho más arriba, forma parte de la documentación obrante al expediente.

Tal y como previene la cláusula primera, tiene por objeto sublicenciar, a favor de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el ejercicio de cualquiera de los siguientes derechos correspondientes al logotipo de farmacias on-line:

- a) Uso, impresión, reproducción y almacenamiento.
- b) Publicación, distribución de copias, emisión, difusión, transmisión y/o comunicación al público mediante servicios de información de prensa, mensajes y servicios de noticias electrónicas, publicaciones electrónicas y no electrónicas o cualquier otro medio conocido en la actualidad o que se llegue a desarrollar en el futuro.

Se contemplan en el proyecto algunas de las especificaciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC) identificando los órganos que lo celebran, los compromisos de cada una de las partes, la innecesaridad de dotación económica, la constitución de una comisión de seguimiento de carácter paritario, la duración del mismo, su naturaleza administrativa, la forma de resolución de los conflictos que se pudieran plantear y el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Analizado el clausulado del convenio, consideramos que el mismo resulta ajustado a derecho.

## CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del convenio que nos ocupa.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.